



Resolución Administrativa

Lima, 07 de marzo de 2025.

VISTO:

La Carta S/N de fecha 20 de febrero 2025 de la gerente general de la empresa Corporación Industrial Wash SAC, El Memorandum Nº 346-2025-CCP-OEPE-HEP/MINSA de fecha 20 de febrero de 2025 del director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, El Informe Técnico Nº 0018-2025-OL-HEP-MINSA de fecha 04 de marzo de 2025 emitido por la jefa de la Oficina de Logística, del Hospital de Emergencias Pediátricas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1954 del Código Civil, establece que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo, reconociendo la acción por enriquecimiento sin causa, la cual constituye un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución Nº 176/2004-TC-SU, ha establecido que: "(...) *nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954º del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente*";

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha emitido diversas opiniones técnicas respecto a la procedencia del pago de prestaciones ejecutadas sin vinculo contractual entre ellas la Opinión Nº 077-2016/DTN de fecha 26 mayo del 2016, Opinión Nº 116-2016/DTN de fecha 25 de julio del 2016, Opinión Nº 007-2017/DTN, de fecha 11 de enero 2017, la Opinión 037-2017/DTN de fecha 3 de febrero de 2017 y la Opinión Nº 199-2018/DTN de fecha 17 de diciembre 2018, evidenciando una posición uniforme a la posibilidad de reconocimiento de deudas generadas por la situación de hecho como en el presente caso;



Que, en la Opinión N° 007-2017/DTN se determina que: "...corresponde a la Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente". Por lo que se recomienda a la Entidad coordinar con su área legal y su área de presupuesto antes de adoptar cualquier decisión;

Que, la Dirección Técnico Normativa de Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión N° 037-2017/DTN ha emitido un pronunciamiento respecto a aquellas contrataciones que no han sido llevadas a cabo teniendo en cuenta la normativa de contrataciones del Estado; concluyendo que, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan, la entidad del Estado a favor de la cual un proveedor ha ejecutado prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, puede estar obligada a reconocerle el precio de mercado de aquellas prestaciones que hubieren sido ejecutadas de buena fe, en mérito al principio del derecho que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954° del Código Civil;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 072-2024-OEA-HEP/MINSA de fecha 13 de diciembre de 2024, se resuelve "Reconocer la deuda por enriquecimiento sin causa y su abono a favor de la empresa Corporación Industrial Wash SAC con RUC 20523936477, por la atención del servicio de lavado y planchado de ropa hospitalaria del Hospital de Emergencias Pediátricas, totalizando una deuda de S/ 84,284.34 (Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 34/100), pago que se efectuará en dos armadas, correspondiendo efectuar el pago de la Primera Armada: S/ 38,003.00 (Treinta y Ocho Mil Tres con 00/100 Soles), mediante la presente Resolución."; disposición efectuada considerando que, para esa fecha solo se contaba con la disponibilidad presupuestal para cancelar el monto de la Primera Armada;

Que, con Carta S/N de fecha 20 de febrero de 2025, la gerente general de la empresa Corporación Industrial Wash SAC con RUC 20523936477, solicita el pago correspondiente a la Segunda Armada: S/ 46,281.34 (Cuarenta y seis mil doscientos ochenta y uno con 34/100 Soles) del servicio de lavado y planchado de ropa hospitalaria del Hospital de Emergencias Pediátricas, según lo dispone la Resolución mencionada en el párrafo precedente;

Que, con Memorandum N° 346-2025-CCP-OEPE-HEP/MINSA de fecha 20 de febrero del 2025, la directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva del Planeamiento Estratégico, comunica que se encuentra aprobada la Certificación de Crédito Presupuestario CCP SIAF 406 por un importe de S/ 46,281.34 (Cuarenta y Seis mil doscientos ochenta y uno con 34/100 Soles) por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, asignando de esta manera la disponibilidad presupuestal para la cancelación de la Segunda Armada a favor de la Empresa Corporación Industrial Wash SAC con RUC 20523936477;

Que, mediante Informe Técnico N° 018-2025-OL-HEP/MINSA de fecha 04 de marzo de 2025, la jefatura de la Oficina de Logística, concluye y recomienda que: "De lo expuesto en el análisis del presente documento y en merito a lo resuelto en el Artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 072-2024-OEA-HEP/MINSA, la Oficina de Logística considera viable realizar el trámite administrativo para el reconocimiento del pago de la segunda armada equivalente a S/ 46,281.34 (Cuarenta y Seis mil doscientos ochenta y uno con 34/100 Soles) a favor de la CORPORACION INDUSTRIAL WASH S.A.C. por la prestación del "Servicio de lavado y planchado de ropa hospitalaria del Hospital de Emergencias Pediátricas" durante los periodos del 14 de junio al 24 de julio de 2024 y del 15 al 27 de noviembre de 2024.";



Con el visado del director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva del Planeamiento Estratégico, de la jefa de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias Pediátricas; y,

De conformidad con el artículo 1954° del Código Civil vigente, así como de las diversas Opiniones Técnicas emitidas por el OSCE y en uso de las facultades otorgadas en el literal c) del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 001-2025-DG-HEP-MINSA de fecha 06 de enero del 2025, se delegó a la directora de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias Pediátricas, la facultad de: Reconocer el pago por enriquecimiento sin causa, conforme a la normativa vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DISPONER el pago de la Segunda Armada de la deuda por enriquecimiento sin causa y su abono a favor de la empresa Corporación Industrial Wash SAC con RUC 20523936477, por el monto de S/46,281.34 (Cuarenta y Seis mil doscientos ochenta y uno con 34/100 Soles), por la atención del servicio de lavado y planchado de ropa hospitalaria del Hospital de Emergencias Pediátricas. Con este acto se culmina con la cancelación del total de la deuda de S/ 84,284.34 (Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 34/100), según lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 072-2024-OEA-HEP/MINSA de fecha 13 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 2º: ENCARGAR a la Oficina de Economía del Hospital de Emergencias Pediátricas para que en coordinación con la Oficina de Logística adopten las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo reconocido en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: ENCARGAR al responsable del Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Pediátricas: www.hep.gob.pe.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS

Mag. Zenaida Yavarro Juárez
Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración



PZNI/emcj.

Distribución:

- Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- Oficina de Logística,
- Oficina de Economía
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia
- Archivo